

CONVENIO MARCO QUE CELEBRAN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, SALAS DE VELACIONES Y EXEQUIAS DEL CANTÓN CUENCA "EMUCE EP" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE "LLACAO", PARA EL ASESORAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y APOYO AL DUELO

En la parroquia de Llacao del cantón Cuenca, a los 28 días del mes de mayo del 2021, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velaciones y Exequias del Cantón Cuenca "EMUCE EP", representada por el Abg. Wolfram Bolívar Palacio Baus, en su calidad de Gerente General y, que para efectos de este convenio se le denominará "EMUCE EP"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Llacao, debida y legalmente representado por el Sr. Wilson Culcay Siavichay, en su calidad de Presidente, a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se le denominará el "**GAD Parroquial de Llacao**", comparece también en calidad de Testigo de Honor el señor Alcalde de la ciudad de Cuenca, el Ing. Pedro Palacios Ullauri; las partes libre y voluntariamente, aceptan la celebración del presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La EMUCE EP es una Empresa Pública Municipal constituida por su Ordenanza Municipal, con fecha de publicación 06 de abril de 2010, que entre sus objetivos tiene los de organizar, administrar, operar, planificar, organizar y ejecutar los proyectos destinados a la prestación de los servicios públicos de cementerios, cremación, funerarias, salas de velaciones servicios exequiales y otros servicios complementarios, como controlar y supervisar los servicios funerarios que se presten en el cantón.

El artículo 225 de la Constitución de la República, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público.

El artículo 226 *Ibidem* dispone que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

De acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

El artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, dispone que "*Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.*".

El literal a) del artículo 65 *ibidem*, referente a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, establece el "*...Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial...*".

El GAD parroquial de Llacao, ha venido desarrollando programas para el adelanto y mejoramiento de las diferentes áreas de la comunidad, entre ellas ha establecido como objetivo en su gestión el mejoramiento del cementerio parroquial, tanto en el área técnica, como en la de planificación; el asesoramiento jurídico y apoyo al duelo; en tal virtud es prioritario implantar acciones en los ámbitos de dirección, planificación, asesoramiento jurídico, entre otras, para lo cual requiere el asesoramiento de instituciones para la ejecución de planes y programas que beneficien a la colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto reafirmar y fortalecer, los mecanismos institucionales que permitan a las partes continuar realizando acciones conjuntas, que sean de mutuo interés para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. Considerando la importancia que tiene la conservación y mantenimiento del cementerio parroquial de Llacao, dentro del contorno de infraestructura, de servicio paisajístico y cultural. En particular el presente convenio tiene como propósito:

La cooperación interinstitucional entre la EMUCE EP y el GAD parroquial de Llacao, con el fin de brindar asesoría en el ámbito técnico, jurídico y apoyo al duelo, de manera gratuita.

CLÁUSULA TERCERA. - MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio, y para resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del mismo, el Gerente de la EMUCE EP o su delegado, conocerá el informe anual de las actividades de colaboración realizadas bajo convenios específicos, así como los informes de las comisiones de seguimiento que se establezcan en dichos convenios.

Además, conocerá y resolverá las discrepancias que puedan surgir en el cumplimiento e interpretación de este convenio y de los convenios específicos que se derivan del mismo.

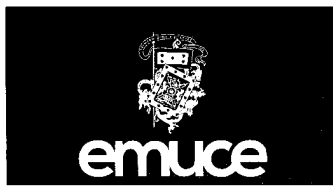
CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La EMUCE EP se obliga a:

Realizar el asesoramiento técnico, jurídico y apoyo al duelo para la conservación y mantenimiento del cementerio de la parroquia de Checa, por lo que colaborará en la implementación de los mecanismos suficientes y necesarios para que se cumpla con el objetivo del presente convenio.

El GAD parroquial de Llacao se obliga a:

Proporcionar a los funcionarios de la empresa EMUCE EP, la información suficiente, completa y oportuna, para que puedan realizar la posterior asesoría técnica, jurídica y apoyo al duelo.



CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El presente tendrá una duración de un año contado a partir de la firma de este convenio, período en el cual las partes cumplirán con las obligaciones antes detalladas. Este convenio puede ser renovado por igual período por mutuo acuerdo, para lo cual la parte interesada en renovar lo solicitará por escrito con la debida anticipación.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

En cuanto al administrador del convenio, se estará al régimen jurídico, legal y reglamentariamente aplicable. En todo caso, el administrador del convenio velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo; así como adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

El Gerente General de EMUCE EP, designa como administrador del convenio a la Administradora de Servicios Psicológicos y Apoyo al Duelo.

Por su parte el GAD parroquial de Llacao, designa como administradora del convenio a la Sra. Miriam Llivizaca.

Los administradores deberán informar a la máxima autoridad sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, una vez que ha finalizado el mismo.

6.1 Funciones del administrador:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el convenio.
- b) Ejecutar las acciones suficientes y necesarias para que no se presenten retrasos injustificados que afecten al desarrollo del convenio.
- c) Realizar el seguimiento mensual, y elaborar un informe final, documentos que serán el sustento para establecer las causas para rescindir, mantener o renovar el convenio.
- d) Elaborar el acta de finiquito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones sin excepción entre las partes, relativas al convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la EMUCE EP y el GAD PARROQUIAL DE LLACAO, serán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales de este convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Cuenca - Ecuador, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que fuere.

Para notificaciones, las mismas se realizarán en las siguientes direcciones:

EMUCE-EP

Calle: Octavio Díaz y Vicente Rocafuerte; Cuenca-Ecuador.

Teléfono: 072801247.

Correo electrónico: wpalacio@emuce.gob.ec

GAD PARROQUIAL DE LLACAO:

Dirección: Parroquia Rural de Llacao-Centro Parroquial.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: jllacao@hotmail.com

CLÁUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de quince (15) días.

En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado sede Cuenca, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en el reglamento para el funcionamiento de ese centro.

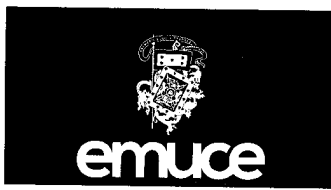
En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a las instancias de la justicia ordinaria de la legislación ecuatoriana, para lo cual se someten a los jueces competentes de la ciudad de Cuenca.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

De común acuerdo las partes declaran que este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal de cada una.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los documentos que resultaren de la ejecución del Convenio serán propiedad intelectual de las instituciones participantes y se encontrarán protegidos por la legislación ecuatoriana aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán un convenio modificatorio o adendum.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por:

- a) Cumplimiento de las obligaciones,
- b) Terminación del plazo,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes,
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio,
- e) En forma anticipada y unilateral por decisión de una de las partes, por incumplimiento de las obligaciones del presente convenio; y,
- f) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento del objeto del convenio.

En cualquier caso, de terminación del convenio, para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, la relación de las actividades ejecutadas, y la determinación de las actividades subsecuentes necesarias para el cierre del convenio.

13.1 Terminación por mutuo acuerdo.

De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, por las que no fuese posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrá convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe del administrador del convenio, previo a proceder a su liquidación.

13.2 Terminación Unilateral de Convenio.

La terminación unilateral del convenio puede darse cuando las partes, incurran en las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones del convenio.
- b) Suspensión de la ejecución del convenio sin conocimiento de la otra parte.
- c) Ceder o transferir el convenio.

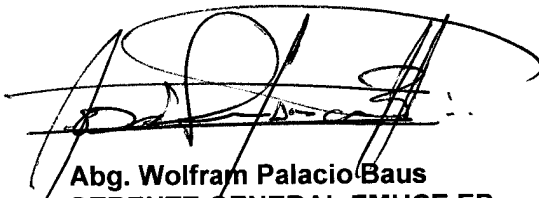
De producirse las circunstancias antes indicadas, la parte afectada, elaborará un informe motivado, con señalamiento del incumplimiento incurrido.

La parte afectada notificará por escrito a la otra parte el incumplimiento en que ha incurrido para que en el término de cinco días presente las justificaciones correspondientes.

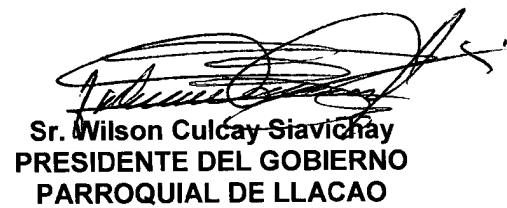
En caso de no justificarse el incumplimiento, la parte perjudicada podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el convenio, mediante resolución, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de la parte incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

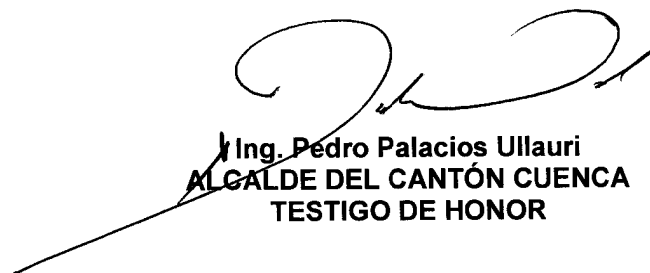
Leído que fue el presente convenio, las partes firman y se ratifican en su contenido en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto jurídico.



Abg. Wolfram Palacio Baus
GERENTE GENERAL EMUCE EP



Sr. Wilson Culcay Siavichay
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE LLACAO



Ing. Pedro Palacios Ullauri
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA
TESTIGO DE HONOR